

Acción de Tutela : 11001318700820260018200 (NI 519)
Accionante : Juan Sebastián Romero Ceballos
Accionado : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Decisión: : Avoca Conocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

En atención a que la presente acción de tutela reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone avocar su conocimiento, la cual fue promovida por el ciudadano **JUAN SEBASTIÁN ROMERO CEBALLOS** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1- CÓRRASE traslado de la demanda tanto a la dirección general como a dirección de gestión humana del referido Instituto para que, en el término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste frente a los fundamentos y pretensiones expuestos por el accionante, con la advertencia que de no recibirse respuesta dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos alegados por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2- VINCÚLESE de forma oficiosa a todos y cada uno de los concursantes y aspirantes que actualmente participan en la convocatoria que se realizó para la «*provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional para la vigencia 2026*», específicamente al cargo denominado «*Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 (ID PU-0201), ubicado en la Dirección General – Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas*», así como a cualquier otra persona que se considere afectada por las decisiones que se adopten en la presente acción constitucional.

Para efectos de lo anterior, se ordena al director general del ICBF que de forma inmediata procedan a publicar en su respectiva página web, la presente determinación para que los referidos ciudadanos si a bien lo tienen, dentro de un (1) día hábil siguiente de dicha publicación,

informen al despacho lo relacionado con los hechos narrados por la accionante y ejerzan el derecho de defensa.

Finalmente, **COMUNÍQUESE** la iniciación de este trámite a **JUAN SEBASTIÁN ROMERO CEBALLOS**, al correo electrónico que suministró en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Elr

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

Calle 11 # 9-24, p. 8º, Ed. Kaysser
Correo electrónico: ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Oficio No. 981

Doctora
MARÍA CAROLINA RESTREPO CAÑAVERA
Directora
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Señores
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
evaluacioncarrera@icbf.gov.co

URGENTE – TUTELA N.I. 2026 00182 00 (NI 519)

(Al contestar cite este número de referencia)

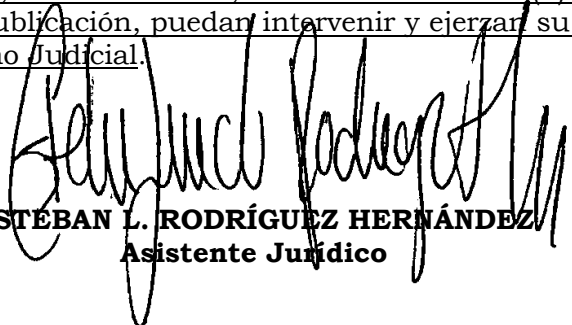
Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho inició la acción de tutela de la referencia incoada por el ciudadano **JUAN SEBASTIÁN ROMERO CEBALLOS**, en contra de la institución que ustedes representan; en consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda con sus anexos a efecto de que **EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE UN (1) DÍA HÁBIL** ejerza el derecho de defensa que le asiste y aporte las pruebas que estime pertinentes.

De no recibirse respuesta dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos alegados en la demanda y se procederá a decidir de plano de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, le pongo de presente que se ordenó vincular de forma oficiosa a todos y cada uno de los concursantes y aspirantes que actualmente participan en la convocatoria que se realizó para la «provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional para la vigencia 2026», específicamente al cargo denominado «Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 (ID PU-0201), ubicado en la Dirección General – Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas», así como a cualquier otra persona que se considere afectada por las decisiones que se adopten en la presente acción constitucional.

Por lo tanto, le solicito que de forma inmediata proceda a publicar en la página web de su entidad, la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los referidos ciudadanos, si así lo desean, en el término de un (1) día hábil contado a partir de la respectiva publicación, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa a través de este Despacho Judicial.

Cordialmente,


ESTEBAN L. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Asistente Jurídico

11001318700820260018200 (NI 519)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Calle 11 # 9 A - 24 piso 8º, Edificio Kaysser

Señor(a)

JUAN SEBASTIÁN ROMERO CEBALLOS

juan.romero@icbf.gov.co

juansebasroce@gmail.com

Ciudad

REF. Tutela rad. 11001318700820260018200

Numero interno 519

Le informo que este Despacho conoce la acción de tutela número 11001 31 87 008 2026 00182 00 que usted instauró contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Atentamente,

ESTEBAN L. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Asistente Jurídico

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela (artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991)

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCION DE TALENTO HUMANO.

DERECHOS INVOCADOS: Petición (art. 23 C.P.), Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Igualdad (Art. 13 C.P.), Trabajo y Acceso a Cargos Públicos con base en el Mérito (Arts. 25, 40-7 y 125 C.P.)

JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.030.694.098 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en mi calidad de servidor público de planta en carrera administrativa del ICBF, de forma respetuosa acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a la **Igualdad (Art. 13 C.P.)**, al **Derecho de Petición (Art. 23 C.P.)**, al **Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.)**, al **Trabajo (Art. 25)** y al **Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40 Nro. 7 C.P. y Art. 125 C.P.)**, los cuales vienen siendo vulnerados por la entidad accionada debido a la dilación injustificada en la expedición del acto administrativo de nombramiento en mi encargo.

Fundamento esta acción en los siguientes:

I. HECHOS

1. Con fecha 1 de agosto de 2023, me posesioné en el ICBF en calidad de servidor público, estando actualmente vinculado en la planta de personal como Profesional Universitario Grado 3, adscrito al Centro Zonal Soacha Centro de la Regional Cundinamarca.

2. La Dirección de Talento Humano del ICBF dio apertura al proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional para la vigencia 2026, mediante los memorandos Nros. 202612140000038663 de fecha 27 de marzo de 2026 y 202612140000040993 de fecha 1 de abril de 2026 y 7 de abril de 2026.
3. El 6 de abril de 2026, manifesté formalmente mi interés en participar por las vacantes habilitadas, específicamente para los empleos identificados con los ID PU-0315 y PU-0201.
4. El 15 de mayo de 2026, mediante el Memorando No. 202612140000063943, la entidad publicó los resultados definitivos del proceso, donde ocupé el **primer lugar en el orden de prelación** para el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 (ID PU-0201), ubicado en la Dirección General – Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas, presentando una situación de empate con otra funcionaria.
5. El 20 de mayo de 2026 el Grupo Administración de la Carrera Administrativa me solicitó el certificado electoral para aplicar, de ser necesario, el criterio de desempate previsto en el Lineamiento de Encargos (memorando 202512140000088763 del 16 de julio de 2025). Anexo correo electrónico.
6. El 26 de junio de 2026 fui citado a audiencia de desempate para el 1 de julio de 2026 a las 9:30 a.m., por Microsoft Teams. Anexo correo electrónico.
7. El 30 de junio de 2026 la otra servidora en situación de empate desistió expresamente del proceso de desempate, por haber sido nombrada en otro encargo. Anexo correo electrónico.
8. El 1 de julio de 2026 la Dirección de Talento Humano llevó a cabo la audiencia de desempate, en la cual se me **reconoció de forma exclusiva y en firme el primer lugar absoluto de prevalencia** para la provisión del mencionado cargo.
9. Transcurridos los meses de julio y agosto sin avances materiales, el 18 de septiembre de 2026 radiqué un **Derecho de Petición** ante la Dirección General, la Secretaría General y la Dirección de Talento Humano solicitando formalmente la expedición de la correspondiente resolución de encargo y los subsiguientes actos de posesión.
10. El 5 de octubre de 2026, a las 8:00 a.m., recibí en mis correos juan.romero@icbf.gov.co y juansebasroce@gmail.com una respuesta remitida por el buzón "Evaluación Carrera", proyectada por un funcionario del Grupo

Administración de la Carrera Administrativa, sin firma de la autoridad a la que dirigí la petición.

11. En esa respuesta la entidad: (a) reconoce que la vacante PU-0201 fue ofertada como temporal y que me corresponde la posición alcanzada en el orden de prelación; (b) admite que a la fecha no se ha expedido el acto administrativo; (c) explica que la Circular 006 del 13 de agosto de 2026 exige aprobación expresa previa de la Dirección General para cualquier provisión, encargo o vinculación de personal; y (d) afirma de manera genérica que "se han venido adelantando las actuaciones necesarias" para materializar los resultados, sin precisar cuáles.

En este punto, es preciso señalar que mediante comunicación oficial de fecha 22 de septiembre de 2026, el ICBF señaló expresamente que la Circular 006 del 13 de agosto de 2026 estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2026 y dejó de ser aplicable a partir del 1 de septiembre de 2026, ver <https://www.icbf.gov.co/node/371785>

12. La respuesta, además, condiciona la materialización del encargo a que "se mantengan las condiciones jurídicas y administrativas que dieron lugar a la vacante temporal" y se limita a pedirme estar atento al correo institucional.
13. La respuesta no informa: (i) si el acto administrativo será expedido; (ii) en qué fecha o plazo; (iii) si la aprobación de la Dirección General exigida por la Circular 006 fue solicitada, cuándo, por quién y en qué estado se encuentra; (iv) qué trámite concreto está pendiente ni qué dependencia o funcionario debe adelantarlos; (v) cuál es la razón de que una resolución ya elaborada en agosto no haya sido firmada; ni (vi) si la Circular 006 sigue vigente.
14. Se trata de una vacante temporal. Cada día que pasa sin que se expida el acto reduce el tiempo durante el cual puedo ejercer el encargo, y la propia entidad advierte que puede desaparecer la situación que dio origen a la vacancia, con lo cual el derecho reconocido en el proceso de encargos podría quedar sin efecto útil. Situación que configura un riesgo de perjuicio irremediable.
15. Al día de hoy, han transcurrido casi cuatro meses desde que se consolidó mi derecho legítimo en la audiencia pública (1 de julio de 2026), sin que el ICBF materialice el encargo ganado por mérito, perpetuando una dilación administrativa lesiva e injustificada.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se solicita el amparo de los siguientes derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 13:** Igualdad.
- **Artículo 23:** Petición.
- **Artículo 25:** Trabajo.
- **Artículo 29:** Debido Proceso Administrativo.
- **Artículo 40 (Numeral 7):** Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

III. COMPETENCIA

Es competente el juez al que corresponda por reparto, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y al numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, que asigna a los jueces del circuito las tutelas contra autoridades del orden nacional. El ICBF es una entidad del orden nacional con sede principal en Bogotá D.C.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Vulneración del derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.; Ley 1755 de 2015)

La jurisprudencia constitucional ha precisado que el núcleo esencial del derecho de petición incluye la pronta resolución, una respuesta de fondo y su notificación efectiva. La respuesta de fondo debe ser clara, precisa, congruente con lo solicitado y consecuente con el trámite en que se produce; no equivale a una respuesta favorable, pero sí excluye las respuestas vagas, evasivas, dilatorias o meramente formales (entre otras, sentencias T-610 de 2008 y C-818 de 2011).

Reconozco que la respuesta fue enviada dentro del término legal. Sin embargo, oportunidad no es lo mismo que resolver de fondo. En este caso la respuesta vulnera mi derecho por las siguientes razones:

a) No resuelve la petición principal. Pedí la expedición de una resolución. La entidad reconoce que me asiste la prelación, pero no dice si la resolución se expedirá, cuándo, ni qué lo impide. Describe el proceso que ya conocía y remite a un trámite futuro e indeterminado.

b) Es evasiva y condicionada. Subordina la materialización del encargo a que subsistan unas condiciones sin identificar cuáles son, y se limita a pedirme estar atento al correo. Una respuesta que no permite conocer la situación jurídica real ni el plazo previsible de la actuación equivale, materialmente, a no responder.

c) Invoca un obstáculo sin explicarlo y sin vigencia. La Circular 006 de 2026 exige aprobación previa de la Dirección General, pero la entidad no informa si esa aprobación se solicitó ni en qué estado está. Tampoco explica por qué, tras el reconocimiento expreso de mi posición el 1 de julio, la resolución no se expidió antes de la circular del 13 de agosto, ni por qué una resolución que en agosto ya estaba elaborada sigue sin firmarse, tampoco explica porque se está aplicando dicha disposición cuando expresamente se informó que actualmente no se encuentra vigente.

d) Competencia y suscripción. La petición fue dirigida a la Secretaría General, en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3800 del 21 de agosto de 2024. La respuesta proviene de un grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano, aparece proyectada por un funcionario y no indica quién la suscribe ni con qué competencia responde, ni que la Secretaría General haya sido consultada. Si la autoridad destinataria no era la competente, debió informarlo y dar traslado dentro de los cinco días siguientes (art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015).

e) Las respuestas a las peticiones segunda y tercera se limitan a reiterar el contenido del memorando de mayo, sin comprometer actuación alguna, y quedan supeditadas a la primera, que no fue resuelta.

2. Vulneración de la igualdad, el trabajo, el debido proceso, y el acceso a cargos públicos con base en el mérito (arts. 13, 25, 29, 125 C.P.)

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por la Ley 1960 de 2019) otorga a los empleados de carrera el derecho preferencial a ser encargados en empleos vacantes cuando acreditan los requisitos para el cargo vacante. La propia entidad fijó reglas y etapas para el proceso de encargos 2026, las cumplió hasta el reconocimiento de mi posición y dispuso en el memorando 202612140000063943 que, consolidados los resultados, se expediría el acto de encargo para cada empleo.

No queda ninguna etapa de valoración pendiente: el único paso restante es la expedición del acto administrativo. Mantener indefinidamente la situación, sin plazo ni motivación, desconoce los principios de eficacia y celeridad (art. 209 C.P. y art. 3, numerales 11 y 13, de la Ley 1437 de 2011, invocados por la misma entidad), genera una expectativa legítima frustrada y deja sin efectividad un derecho adquirido por mérito en un proceso reglado. Una directriz administrativa de carácter temporal, como la Circular 006 de 2026, actualmente sin vigencia, no puede servir para suspender sin término ni motivación el cumplimiento de un procedimiento ya concluido.

El principio del mérito en la carrera administrativa colombiana no solo rige las fases de postulación y evaluación de los servidores, sino que obliga a las entidades a materializar de manera oportuna y efectiva los resultados alcanzados. La Corte Constitucional ha señalado de manera pacífica y reiterada (entre otras, en la **Sentencia C-176 de 2017** y en fallos de unificación como la **SU-077 de 2018**) que cuando un funcionario supera los lineamientos legales establecidos por la propia administración y consolida el primer puesto de una lista o de un orden de prelación para un encargo, surge para la entidad el **deber imperativo de proceder a su nombramiento y posesión de forma preferente**.

La justificación expuesta por el ICBF en su respuesta del 5 de octubre de 2026, basada en la Circular Interna No. 006 de 2026, es constitucionalmente inaceptable. Una directriz, memorando o circular administrativa de gestión interna es **inoportable** frente a los derechos subjetivos consolidados de carrera. La administración no puede edificar barreras burocráticas o dilaciones indefinidas bajo la excusa de «trámites pendientes de autorización» por parte de la Dirección General para eludir el cumplimiento inmediato de sus propias convocatorias por mérito. Configura una vulneración directa al debido proceso someter la materialización de un derecho a un término irrazonable e incierto.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos y consideraciones expuestas, solicito formalmente al señor Juez:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales a la Igualdad, Petición, Trabajo, Debido Proceso Administrativo y al Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos.
2. **ORDENAR** a la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que, emita la aprobación o visto bueno correspondiente para dar continuidad al trámite del cargo Profesional Universitario ID PU-0201.
3. **ORDENAR** a la Secretaría General del ICBF que, de forma inmediata a la referida aprobación, **expida, notifique y publique la Resolución administrativa de provisión de empleo mediante encargo** a mi favor respecto al puesto Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 (ID PU-0201), ubicado en el Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas.
4. **ORDENAR** a la Dirección de Gestión Humana del ICBF disponer lo necesario para surtir los actos de **comunicación y posesión** efectiva del cargo en los términos legales.

Pretensión subsidiaria

5. **ORDENAR** a la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que, emita respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el suscrito con fecha 18 de septiembre de 2026.
6. **ORDENAR** a la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que, emita respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el suscrito con fecha 18 de septiembre de 2026.

V. PRUEBAS

Comendidamente solicito tener como pruebas los soportes que acompaño adjuntos a este escrito (los cuales obran en el expediente administrativo del proceso de encargo):

1. Copia del Derecho de Petición radicado el 18 de septiembre de 2026 ante el ICBF y sus anexos.
2. Memorando 202612140000038663 de fecha 27 de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
3. Memorando 202612140000040993 de fecha 1 de abril de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
4. Memorando 202612140000040993 de fecha 7 de abril de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
5. Memorando 202612140000063943 de fecha 15 de mayo de 2026 (Pág. 230 donde consta el orden de prelación)., expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
6. Copia correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2026, por el cual la Dirección de Gestión Humana me solicitó certificado electoral con el propósito de aplicar dicho documento como criterio de desempate dentro del proceso de encargos 2026.
7. Copia correo electrónico de fecha 26 de junio de 2026, por el cual la Dirección de Gestión Humana me citó a audiencia de desempate, en el marco del proceso de encargos 2026 adelantado por la entidad.
8. Copia correo electrónico de fecha 30 de junio de 2026, por el cual la colaboradora, manifestó desistimiento voluntario del sorteo de desempate para proveer el empleo identificado con ID PU-0201 del proceso de encargos 2026 adelantado por la entidad.
9. Copia del correo electrónico de respuesta emitido por la Dirección de Gestión Humana el 5 de octubre de 2026.
10. Copia de mi cédula de ciudadanía.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí reclamados.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Recibo notificaciones en el correo electrónico institucional juan.romero@icbf.gov.co y personal juansebasroce@gmail.com, o al celular 350 768 87 61.
- **Accionado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Sede Dirección General (Av. Carrera 68 No. 64C-75, Bogotá D.C.), correos de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS

C.C. 1.030.694.098 de Bogotá

Servidor Público de Planta – ICBF

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General
Dirección de Gestión Humana
Secretaría General
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICION

JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.694.098 de Bogotá, teléfono 350 768 87 61, correo electrónico juan.romero@icbf.gov.co y juansebasroce@gmail.com, dirección de residencia Carrera 73 A bis No. 35 B – 22 sur, barrio Kennedy Oriental, Bogotá, en calidad de empleado de planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), profesional universitario grado 3, vinculado al Centro Zonal Soacha Centro de la Regional Cundinamarca, por medio del presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 1 de agosto de 2023, me posesioné en el ICBF, en calidad de profesional universitario grado 1 (actualmente grado 3), para desempeñarme como funcionario público en el área de atención al ciudadano del Centro Zonal Soacha Centro de la Regional Cundinamarca, actualmente en ejercicio de dicho cargo.

SEGUNDO: La Dirección de Gestión Humana del ICBF, mediante los memorandos Nros. 202612140000038663 del 27 de marzo de 2026, 202612140000040993 del 1 de abril de 2026 y del 7 de abril de 2026, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet institucional, dio apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional de la planta del ICBF para la vigencia 2026.

TERCERO: Con fecha 6 de abril de 2026, manifesté interés para los encargos identificados con los ID PU-0315 y PU-0201, encontrándome dentro del término otorgado y a través del enlace habilitado por la Entidad. Anexo formularios de manifestación de interés – proceso de encargos 2026 – nivel profesional.

CUARTO: Con fecha 15 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Humana del ICBF, mediante los memorandos Nros. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y 202612140000072083 del 2 junio de 2026, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet institucional, realizó la publicación de los resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes del empleo de nivel profesional de la planta de personal del ICBF.

Conforme los resultados publicados, obtuve el primer lugar en el orden de prelación frente al empleo identificado con el ID PU-0201, en empate con la colaboradora identificada con C.C. 1030690793, como puede observarse a continuación (página 230 del memorando 202612140000063943):

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEBULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA Y ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
							6	1010224626	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	97.47	DEFINITIVA	02/12/2024	DIRECCION REGIONAL	VALPES	NO
PU-0201	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2544	10	DIRECCION GENERAL GRUPO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y ESTRATEGIAS JURIDICAS	DIRECCION GENERAL	VACANTE TEMPORAL	1	1030694098	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. SOACHA CENTRO	CUNDINAMARCA	NO
							1	1030690793	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. CUCUTA 1	NORTE SANTANDER	NO

QUINTO: Con fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Humana a través del Grupo Administración Carrera Administrativa, vía correo electrónico me solicitó certificado de votación con el propósito de aplicar, dado el caso, dicho criterio de desempate dentro del proceso de encargos 2026.

SEXTO: Con fecha 26 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Humana a través del Grupo Administración Carrera Administrativa, vía correo electrónico, informó la programación de AUDIENCIA DE DESEMPATE, la cual se llevaría a cabo el día 1 de julio del año en curso, vía Microsoft Teams.

Lo anterior, en razón a la persistencia del empate y de conformidad con lo estipulado en el memorando 202512140000088763 de fecha 16 de julio de 2025, expedido por la Dirección General del ICBF, por el cual se desarrollaron los lineamientos de los procesos de encargos, que en su punto 7, numeral vii, se lee:

“vii. Sorteo. De no ser posible el desempate con la aplicación de los criterios antes mencionados, se decidirá mediante sorteo a través de balotas físicas o mediante el uso de herramientas tecnológicas, donde se contará con la participación del Director de Gestión Humana o quien esté delegue, el referente del Grupo De Carrera Administrativa y el Coordinador Del Grupo De Registro Y Control.”

SEPTIMO: Con fecha 30 de junio de 2026, la colaboradora identificada con C.C. 1030690793, también en situación de empate con el suscrito frente al cargo identificado con ID PU-0201, por medio de correo electrónico, expresamente manifestó desistimiento del proceso de desempate. Se adjunta correo electrónico.

OCTAVO: Con fecha 1 de julio de 2026, entre las 9:00 am y las 11:30 am, la Dirección de Gestión Humana del ICBF realizó las audiencias de desempate, vía Microsoft Teams, entre los funcionarios de planta de la entidad que manifestaron su interés en alguna de las vacantes ofertadas en el proceso de encargos 2026 y sobre los cuales se presentó situación de empate en el orden de prevalencia.

Ahora bien, entre las 9:30 am y las 9:40 am se desarrolló la audiencia de desempate frente al empleo identificado con ID PU-0201, en donde en primer lugar, se avaló el desistimiento al proceso de desempate expresado por la funcionaria identificada con C.C. 1030690793 y, en segundo lugar, se reconoció formalmente al suscrito en el primer lugar de prevalencia frente al empleo identificado con ID PU-0201.

NOVENO: Durante el mes de agosto de 2026, me acerqué personalmente a las oficinas de la Dirección de Gestión Humana del ICBF, ubicadas en la Av. 68 #64c-75, Bogotá, donde me indicaron que la Resolución de provisión de empleo mediante encargo para el empleo identificado con ID PU-0201, se había elaborado y estaba siendo revisada para la posterior firma y publicación.

DECIMO: A la fecha, NO se ha expedido la respectiva resolución de provisión de empleo mediante encargo para el empleo identificado con ID PU-0201, respecto del cual me encuentro en primer lugar del orden de prevalencia, conforme lo expuesto anteriormente.

PETICIONES

PRIMERO: Respetuosamente se solicita a la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024, se sirva expedir Resolución por la cual se provea empleo mediante encargo al funcionario público **JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS**, identificado con C.C. 1030694098 en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 – 10**, identificado en proceso de encargos 2026 con el ID PU-0201, ubicación del empleo **DIRECCION GENERAL GRUPO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y ESTRATEGIAS JURIDICAS**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Respetuosamente se solicita a la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024, una vez expedida la Resolución referida en el punto anterior, se sirva publicar la misma en la página web y en la intranet institucional, con el fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

TERCERO: Respetuosamente se solicita a la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024, una vez comunicada y en firma la respectiva Resolución, se sirva comunicar dicho acto administrativo a la **Dirección General** para que adelante los actos de posesión del cargo.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas de las manifestaciones realizadas en el acápite de hechos, las siguientes:

DOCUMENTALES

- Memorando 202612140000038663 de fecha 27 de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
- Memorando 202612140000040993 de fecha 1 de abril de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
- Memorando 202612140000040993 de fecha 7 de abril de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
- Formulario de Manifestación de Interés – Proceso de Encargos 2026 – Nivel Profesional, empleo identificado con ID PU-0201.
- Formulario de Manifestación de Interés – Proceso de Encargos 2026 – Nivel Profesional, empleo identificado con ID PU-0315.
- Memorando 202612140000063943 de fecha 15 de mayo de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, publicado en: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>
- Copia correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2026, por el cual la Dirección de Gestión Humana me solicitó certificado electoral con el propósito de aplicar dicho documento como criterio de desempate dentro del proceso de encargos 2026.
- Copia correo electrónico de fecha 26 de junio de 2026, por el cual la Dirección de Gestión Humana me citó a audiencia de desempate, en el marco del proceso de encargos 2026 adelantado por la entidad.
- Copia correo electrónico de fecha 30 de junio de 2026, por el cual la colaboradora identificada con C.C. 1030690793, manifestó desistimiento voluntario del sorteo de desempate para proveer el empleo identificado con ID PU-0201 del proceso de encargos 2026 adelantado por la entidad.

ANEXOS

Forman parte integral del presente Derecho de Petición:

- Los documentos referidos como pruebas.
- Copia Cedula de Ciudadanía.

COMUNICACIONES Y RECEPCION RESPUESTA

Respetuosamente indico como canales de comunicaciones y notificaciones del suscrito, los siguientes correos electrónicos juan.romero@icbf.gov.co y juansebasroce@gmail.com y/o a través del teléfono celular 350 768 87 61.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS

C.C. 1.030.694.098 de Bogotá

Profesional Universitario – Grado 3

Centro Zonal Soacha - Regional Cundinamarca



Manifestaciones de interes - Proceso de Encargos 2026 - Nivel Profesional

Este formulario tiene por objeto registrar la manifestación de interés de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa frente a los empleos ofertados en encargo. Debe diligenciarse un formulario independiente por cada ID de empleo respecto del cual se desee postular. No se tendrán en cuenta manifestaciones presentadas por canales distintos a este formulario, ni aquellas formuladas respecto del mismo empleo que el servidor desempeñe en titularidad o en encargo.

1. Nombres y apellidos completos del servidor público *

Juan Sebastian Romero Ceballos

2. Tipo de documento de identidad *

- ☒ Cédula de ciudadanía
- ☐ Cédula de extranjería
- ☐ Otro

3. Número de documento de identidad *

Recuerde que en este campo solo deben registrarse números; por tanto, no se deben incluir letras, símbolos ni caracteres especiales.

1030694098

4. ¿Se encuentra dentro de la población encargable? *

☐ SI

☒ NO

5. Si actualmente desempeña un encargo, indique la denominación, código y grado del empleo encargado

Ejemplo: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 13

n/a

6. ID del empleo respecto del cual manifiesta interés *

Recuerde que el ID del empleo es alfanumérico, por lo que debe registrarse exactamente como aparece en la oferta publicada. Ejemplo: PE-012

PU-0201

7. ¿Confirma que no desempeña actualmente, en titularidad o en encargo, el mismo empleo ofertado (misma denominación, código y grado)? *

☒ SI

☐ NO

8. ¿Confirma que cumple los requisitos mínimos del empleo al que se postula? *

☒ SI

☐ NO

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíes se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Microsoft Forms | Encuestas, cuestionarios y sondeos con tecnología de inteligencia artificial [Crear mi propio formulario](#)

[Privacidad y cookies](#) | [Términos de uso](#)



Manifestaciones de interes - Proceso de Encargos 2026 - Nivel Profesional

Este formulario tiene por objeto registrar la manifestación de interés de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa frente a los empleos ofertados en encargo. Debe diligenciarse un formulario independiente por cada ID de empleo respecto del cual se desee postular. No se tendrán en cuenta manifestaciones presentadas por canales distintos a este formulario, ni aquellas formuladas respecto del mismo empleo que el servidor desempeñe en titularidad o en encargo.

1. Nombres y apellidos completos del servidor público *

Juan Sebastian Romero Ceballos

2. Tipo de documento de identidad *

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Otro

3. Número de documento de identidad *

Recuerde que en este campo solo deben registrarse números; por tanto, no se deben incluir letras, símbolos ni caracteres especiales.

1030694098

4. ¿Se encuentra dentro de la población encargable? *

☐ SI

☒ NO

5. Si actualmente desempeña un encargo, indique la denominación, código y grado del empleo encargado

Ejemplo: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 13

n/a

6. ID del empleo respecto del cual manifiesta interés *

Recuerde que el ID del empleo es alfanumérico, por lo que debe registrarse exactamente como aparece en la oferta publicada. Ejemplo: PE-012

PU-0315

7. ¿Confirma que no desempeña actualmente, en titularidad o en encargo, el mismo empleo ofertado (misma denominación, código y grado)? *

☒ SI

☐ NO

8. ¿Confirma que cumple los requisitos mínimos del empleo al que se postula? *

☒ SI

☐ NO

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíes se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Microsoft Forms | Encuestas, cuestionarios y sondeos con tecnología de inteligencia artificial [Crear mi propio formulario](#)

[Privacidad y cookies](#) | [Términos de uso](#)

SOLICITUD CERTIFICADO ELECTORAL

Desde Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Fecha Mié 20/05/2026 5:54 PM

Cordial saludo,

En atención a los criterios de desempate establecidos en el Lineamiento de Encargos No. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, solicitamos amablemente la remisión del **certificado electoral**, con el propósito de aplicar, dado el caso, dicho criterio de desempate dentro del proceso de encargos 2026.

Así mismo, es pertinente recordar que, en caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios definidos, se procederá a realizar un sorteo para la asignación del encargo, en cumplimiento de lo establecido en el citado lineamiento.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la información solicitada, la cual deberá ser remitida el día de mañana 21 de mayo.

Cordialmente,



Evaluación del desempeño laboral - EDL

Dirección de Gestión Humana

Grupo Administración de la Carrera Administrativa

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Citación a audiencia de desempate – Proceso de encargo

Desde Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Fecha Vie 26/06/2026 6:05 PM

Para Juan Sebastian Romero Ceballos <Juan.Romero@icbf.gov.co>

Cordial saludo, JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS:

De manera atenta, me permito citarlo(a) a la audiencia de desempate que se llevará a cabo el día miércoles 1 de julio, a las 09:30 (Empleo PU-0201), a través de Teams [AUDIENCIAS DE DESEMPATE | Reunión-Unirse | Microsoft Teams](#), en el marco del proceso de encargo adelantado por la entidad.

Para el desarrollo de la audiencia, es indispensable que cuente con el certificado de votación original, toda vez que este documento será verificado como criterio de desempate, conforme a los lineamientos vigentes.

En consecuencia, se solicita tener dicho documento a la mano al momento de la audiencia, a fin de garantizar su adecuada realización.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,



Evaluación del desempeño laboral - EDL

Dirección de Gestión Humana

Grupo Administración de la Carrera Administrativa

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RE: Citación a audiencia de desempate – Proceso de encargo

Desde Leidy Kamila Diaz Agudelo <LeidyK.Diaz@icbf.gov.co>
Fecha Mar 30/06/2026 10:03 AM
Para Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
CC Juan Sebastian Romero Ceballos <Juan.Romero@icbf.gov.co>

Señores

Evaluación Carrera

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito manifestar que desisto voluntariamente de mi participación en la audiencia de desempate programada dentro del proceso de provisión del empleo mediante encargo, toda vez que fui nombrada en otro encargo, razón por la cual no continuaré en el proceso de desempate.

Agradezco la atención brindada y solicito que se tenga en cuenta esta manifestación para lo fines administrativos correspondientes.

Atentamente,



Leidy Kamila Diaz Agudelo
Profesional Universitario
Relación con el ciudadano
ICBF - Centro Zonal Cúcuta Uno - Regional Norte de Santander
Avenida 1 # 7 - 45 barrio Latino
Teléfono: 60 5740230 Ext. 725014
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 18:05
Para: Leidy Kamila Diaz Agudelo <LeidyK.Diaz@icbf.gov.co>
Asunto: Citación a audiencia de desempate – Proceso de encargo

Cordial saludo, LEIDY KAMILA DIAZ AGUDELO:

De manera atenta, me permito citarlo(a) a la audiencia de desempate que se llevará a cabo el día miércoles 1 de julio, a las 09:30 (Empleo PU-0201), a través de Teams [AUDIENCIAS DE DESEMPATE | Reunión-Unirse | Microsoft Teams](#), en el marco del proceso de encargo adelantado por la entidad.

Para el desarrollo de la audiencia, es indispensable que cuente con el certificado de votación

original, toda vez que este documento será verificado como criterio de desempate, conforme a los lineamientos vigentes.

En consecuencia, se solicita tener dicho documento a la mano al momento de la audiencia, a fin de garantizar su adecuada realización.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,



Evaluación del desempeño laboral - EDL

Dirección de Gestión Humana
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.030.694.098**
ROMERO CEBALLOS

APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastian Romero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-FEB-1999

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

A+

M

ESTATURA

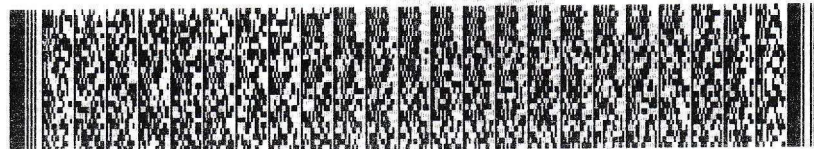
G.S. RH

SEXO

14-FEB-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01074984-M-1030694098-20190514

0065319239A 1

9908215385

ESTADO CIVIL



Sebastian Romero <juansebasroce@gmail.com>

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS

1 mensaje

Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

5 de octubre de 2026 a las 8:00

Para: Juan Sebastian Romero Ceballos <Juan.Romero@icbf.gov.co>, "juansebasroce@gmail.com"

<juansebasroce@gmail.com>

Servidor Público

JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS**ASUNTO: Respuesta a derecho de petición, Radicado el 18 de septiembre de 2026.**Cordial saludo, señor **JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS**,

En atención al derecho de petición presentado el **18 de septiembre de 2026**, mediante el cual formula solicitudes relacionadas con la materialización del proceso de encargo respecto del empleo identificado con el **ID PU-0201**, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Dirección de Talento Humano, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Delimitación del empleo objeto de la petición

La presente respuesta se circunscribe **exclusivamente** al empleo respecto del cual se formulan las peticiones, cuyas características son las siguientes:

- **ID:** PU-0201.
- **Denominación:** Profesional Universitario.
- **Código:** 2044.
- **Grado:** 10.
- **Perfil/Rol:** Derecho.
- **Ubicación:** Dirección General – Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas.
- **Municipio:** Bogotá D.C.
- **Naturaleza de la vacante:** Temporal.

2. Situación particular del servidor JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS

De acuerdo con la información correspondiente al proceso de encargos, se encuentra acreditado que el señor **JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS** manifestó interés respecto del empleo identificado con el ID **PU-0201** dentro del proceso adelantado por el ICBF.

Posteriormente, mediante Memorando No. **202612140000063943 del 15 de mayo de 2026**, se publicaron los resultados definitivos del proceso. Este memorando estableció expresamente que, una vez consolidados los resultados definitivos, con fundamento en estos debía expedirse el correspondiente **acto administrativo de encargo para cada empleo**; igualmente, dispuso que dichos actos serían publicados en la página web y en la intranet institucional y que, una vez adquirieran firmeza, serían comunicados a los servidores y dependencias respectivas para adelantar las actuaciones de su competencia en materia de posesión.

3. Sobre la alegada afectación derivada de la falta de expedición del acto administrativo

Frente a lo señalado por el peticionario acerca de que, para la fecha de presentación de su solicitud, aún no se había expedido la resolución correspondiente al empleo PU-0201, es pertinente aclarar que la Entidad ha adelantado actuaciones encaminadas a determinar y respetar el orden de prelación: verificó el cumplimiento de requisitos, publicó los resultados definitivos, adelantó las actuaciones necesarias para resolver la situación de empate y reconoció la posición correspondiente al peticionario.

Adicionalmente, mediante **Circular No. 006 del 13 de agosto de 2026**, la Dirección General impartió directrices administrativas temporales relacionadas, entre otros asuntos, con las decisiones de vinculación de personal. En particular, se dispuso que la provisión de empleos, nombramientos, encargos, comisiones o cualquier otra forma de vinculación o designación de personal en el ICBF debía contar previamente con la aprobación expresa de la Dirección General. La referida directriz hizo parte de las medidas institucionales que incidieron en la gestión administrativa de los trámites de provisión durante ese periodo. En ese contexto, la circunstancia de que la expedición del acto administrativo no se hubiera materializado inmediatamente después de la definición del orden de prelación **no permite concluir que la Entidad haya desconocido el resultado del proceso o haya desplazado al peticionario en favor de un servidor con inferior derecho**. Por el contrario, en atención a la directriz impartida para **continuar con los trámites de provisión de empleos mediante encargo correspondientes a la vigencia 2026**, se han venido adelantando las actuaciones administrativas necesarias para materializar los resultados definitivos publicados en los respectivos memorandos.

En consecuencia, no se evidencia una actuación de la Administración dirigida a desconocer el derecho preferencial que resulte acreditado a favor del señor **JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS** respecto del empleo **PU-0201**. Lo que se presenta es un trámite administrativo pendiente de materialización mediante las actuaciones y formalidades correspondientes, sin que ello implique desconocer el orden de prelación definido dentro del proceso.

4. Respuesta concreta a las peticiones

PETICIÓN PRIMERA. El peticionario solicita: “(...) se sirva expedir Resolución por la cual se provea empleo mediante encargo al funcionario público **JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS** (...) en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 – 10** (...) ID **PU-0201** (...)”.

Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que el empleo **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, identificado con el ID PU-0201**, ubicado en la **Dirección General – Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas**, fue ofertado como **vacante temporal** dentro del proceso de encargos de la vigencia 2026. De conformidad con los resultados definitivos publicados y las actuaciones posteriores adelantadas para resolver la situación de empate, se reconoce la posición alcanzada por usted dentro del orden de prelación para dicho empleo. Ahora bien, la materialización del encargo requiere la culminación del trámite administrativo correspondiente y la expedición del respectivo acto administrativo por parte de la autoridad competente. En virtud de la directriz impartida para continuar con los trámites de provisión de empleos mediante encargo correspondientes a la vigencia 2026, **se han venido adelantando las actuaciones necesarias para materializar los resultados definitivos publicados en los respectivos memorandos**. Por consiguiente, su solicitud se encuentra encaminada en el sentido de continuar con las actuaciones administrativas necesarias para la materialización del resultado obtenido respecto del empleo PU-0201, siempre que se mantengan las condiciones jurídicas y administrativas que dieron lugar a la vacante temporal.

Por lo anterior, le solicitamos **estar atento a su correo electrónico institucional**, por medio del cual recibirá la citación o comunicación correspondiente al trámite.

PETICIÓN SEGUNDA. El peticionario solicita que, una vez expedida la resolución de encargo, esta sea publicada en la página web y en la intranet institucional, con el propósito de garantizar el principio de publicidad.

Respuesta: El Memorando No. **202612140000063943 del 15 de mayo de 2026** estableció expresamente que los actos administrativos de encargo que se expidan con fundamento en los resultados definitivos **serán publicados en la página web y en la intranet del ICBF.**

En consecuencia, **una vez sea expedido el acto administrativo correspondiente al empleo PU-0201, se surtirá su publicación a través de los canales institucionales previstos para tal efecto**, en observancia de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso que orientan la actuación administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Por tanto, esta petición será atendida conforme a las etapas y reglas establecidas para la materialización de los resultados del proceso de encargos.

PETICIÓN TERCERA. El peticionario solicita que, una vez comunicado y en firme el acto administrativo, este sea comunicado a la Dirección General para adelantar los actos de posesión.

Respuesta: Sobre el particular, se informa que, una vez expedido y publicado el acto administrativo de encargo, deberán surtirse las actuaciones necesarias para determinar su firmeza y, posteriormente, adelantar las gestiones correspondientes para la posesión, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables. Precisamente, el Memorando No. **202612140000063943 del 15 de mayo de 2026** dispuso que los actos administrativos de encargo, **una vez se encuentren en firme**, serán comunicados a los servidores públicos respectivos y a las dependencias competentes para adelantar las actuaciones correspondientes en materia de posesión. En consecuencia, una vez se cumplan las etapas precedentes y el acto administrativo correspondiente al empleo PU-0201 adquiera firmeza, **se efectuará la comunicación a la dependencia competente para continuar con el trámite de posesión**, siempre que para ese momento subsista la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud presentada.

Atentamente,

Proyectó: Braulio Julio Sanchez Mosquera

Evaluación del desempeño laboral - EDL

Dirección de Gestión Humana

Grupo Administración de la Carrera Administrativa

ICBF Sede de la Dirección General

[Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia](#)

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co



Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co